



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Informe Secretarial: al Despacho del señor Juez, informándole que no se ha realizado gestión para la notificación de la demandada durante más de seis meses. Sírvasse proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.019-00220-00.

DEMANDANTE: MARÍA GALVIS NÚÑEZ.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 25 de junio de 2019 resolvió admitir la presente demanda ordinaria laboral y ordenar su notificación personal al demandado, observándose que han transcurrido más de seis meses calendario sin que se haya realizado gestión dirigida a la notificación del demandado.

Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo contenido en el artículo 30 del C.P.T., según el cual si después de la admisión de la demanda transcurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto admisorio.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac1efceaaf7e2b0e324e0b39121f2b8fa686863b2b30bbb1c690dab6cec6b8b

Documento generado en 28/07/2021 03:40:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>